



Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTO otorgado el 31 de Marzo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez.-

San Bernardo 224 , Puerto Varas.-

Repertorio Nro: 578 - 2022.-

Puerto Varas, 02 de Abril de 2022.-



123456805349
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456805349.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71secarve&ndoc=123456805349.-> .-

CUR Nro: F4712-123456805349.-

REPERTORIO N°578/2022.-
CVC

ESTATUTO

“FUNDACIÓN SENDA MUJER”

En la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, a treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, ante mí, SANDRA CÁRCAMO VELÁSQUEZ, Abogado, Notario Público de la Tercera Notaría de Puerto Varas, con oficio ubicado en esta ciudad, en calle San Bernardo número doscientos veinticuatro de esta ciudad, comparece: doña MARIA CAROLINA NAVAS BAEZA, chilena, soltera, kinesióloga, cédula de identidad número dieciséis millones dos mil cuatrocientos treinta y cuatro guión ocho, domiciliada en El Arrayán Parcela Veinte, comuna de Puerto Varas, quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, en conformidad a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil. TITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. Artículo Primero: crease una fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, con el nombre de “FUNDACION SENDA MUJER”, seguida por las normas de Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número

Pag: 2/15

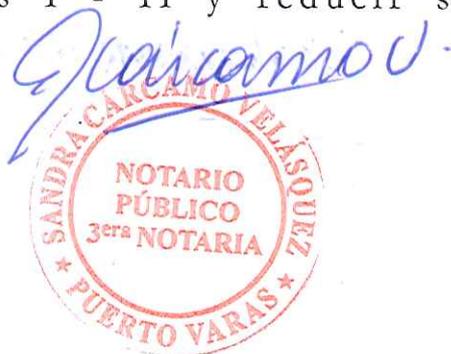


Certificado Nº
123456805349
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Puerto Varas Provincia de Llanquihue, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El objeto de la Fundación será: **Uno.** Promover el desarrollo de la salud de la población femenina en general, mediante la rehabilitación especializada y kinesiológica del piso pelviano, para mejorar y potenciar la calidad de vida de las mujeres. **Dos.** Vincular y beneficiar a la población femenina a partir de procesos de consulta y seguimiento kinésico para las pacientes con disfunciones del piso pélvico. **Tres.** Mejorar o conseguir la continencia en pacientes con sospecha y diagnóstico de incontinencia urinaria leve-moderada (IOU-IOE-IOM) **Cuatro.** Estimular los procesos de educación e investigación en el área kinesiológica de piso pélvico y sexualidad de las mujeres. **Cinco.** Favorecer a la capacitación de la comunidad femenina en piso pélvico y sexualidad, que permitan y fomenten el autocuidado. **Seis.** Motivar, generar, favorecer, incentivar con organizaciones sociales, económicas y políticas afines a sus objetivos y que potencialicen su fuerza, abriendo espacios de encuentro, concertación e intercambios de experiencias. **Siete.** Corregir prolapso de órganos pélvicos en estadios I - II y reducir sus síntomas.

Pag: 3/15



Certificado
123456805349
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Ocho. Favorecer la sexualidad global de las pacientes con disfunciones sexuales. **Nueve.** Gestionar proyectos que permitan tomar decisiones informadas y sustentables en materia de salud femenina, con el fin de responder a las necesidades de sus beneficiarios (as) mediante el uso eficiente de los recursos públicos o disponer de información para la correcta toma de decisiones. Para conseguir sus objetivos y sin que esta numeración sea taxativa, ni meramente enunciativa, la Fundación podrá: a/ crear, sostener y administrar agrupaciones y/o asociaciones kinesiológicas; b/editar, imprimir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; c/otorgar atención profesional especializada individual y grupal; d/Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; e/ colaborar con Instituciones Públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes.- **Artículo Tercero: Domicilio.**- el domicilio de la Fundación será en la ciudad de Puerto Varas, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y establecer filiales o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Cuarto: Duración.**- La fundación tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que concede la personalidad Jurídica.- **Artículo Quinto:** La fundación no persigue fines de lucro, sus objetivos son

Pag: 4/15



Certificado Nº
123456805349
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



exclusivamente de beneficencia y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden. **Artículo Sexto:** La fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósito análogo a los ella. **TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.** **Artículo Séptimo:** El patrimonio de la Fundación está formado por: El aporte que hace la fundadora que asciende a la suma de quinientos mil pesos, que destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e identificación, acrecerá con todos los bienes que la Fundación adquiriera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condiciones, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus estatutos. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, solo podrán aplicarse al cumplimiento de

Pag: 5/15



Certificado
123456805349
Verifique validez
<http://www.fojas.>



sus objetivos estatutarios. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.-TITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por Presidente, Secretario, Tesorero. El Directorio durará cinco años, quien administrará sus bienes con las más amplias facultades. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a penas aflictivas. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que pidieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado.- El reemplazante

Pag: 6/15



Certificado Nº
123456805349
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



desempeñara las funciones que se asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de acuerdos, será el Fundador quien designara los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Decimo:** El directorio celebrara sesiones ordinarias cada un mes, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o bien a sus correos electrónicos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Decimo Primero:** El quorum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo**

Pag: 7/15



Certificado
123456805349
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir su objeto c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el título cuarto.

Artículo Décimo Cuarto: El directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozara de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y percibir celebrar

Pag: 8/15



Certificado Nº
123456805349
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, reaceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documentos bancario o mercantil, conferir mandatos generales y/o especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo, condiciones que juzgue conveniente, anular rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar a la constitución y fundaciones Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El presidente del Directorio



Certificado
123456805349
Verifique validez
<http://www.fojas.>



lo será también de la Fundación, la representara judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuaciones conjunta de otra persona para ejercer la representación de la fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagares, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente.** a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio c) Ejecutar los acuerdos del Directorio d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo: El Secretario** tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo**

Pag: 10/15



Certificado Nº
123456805349
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazo por el Director que designe el Directorio. TITULO CUARTO: DE LOS

MIEMBROS COLABORADORES Artículo Décimo

Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creara vinculo jurídico alguno entre este y la Fundación. Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formaran una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo

Pag: 11/15



Certificado
123456805349
Verifique validez
<http://www.fojas>

Gloriamor

Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Honra, con domicilio en la comuna de Providencia, Con domicilio en Avenida Providencia número siete dos siete cuatro cero cuatro, Región Metropolitana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del



Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. **Presidenta:** María Carolina Navas Baeza, Cedula de identidad número dieciséis millones dos mil cuatrocientos treinta y cuatro guión ocho, soltera, domiciliada en El Arrayán Parcela veinte de la comuna de Puerto Varas. **Tesorero:** Germán Guillermo Casella Ahumada, Cedula de Identidad número veintiún millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y ocho guión cinco, soltero, domiciliado en El Arrayán Parcela veinte de la comuna de Puerto Varas. **Secretaria:** Noelle Verschueren Van Rees, Cedula de Identidad número quince millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y ocho guión nueve, casada, domiciliada en Loteo El Arboreto Parcela trece de la comuna de Puerto Varas. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a **Maria Paz Runin Mundaca**, Cedula de Identidad Número dieciséis millones seiscientos sesenta mil novecientos ochenta y uno guión K para que solicite al Secretario(a) Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta recibida desde el correo electrónico pazrunin@gmail.com. En comprobante y previa lectura, firman los

Pag: 13/15

Sandra Carcamo V.
NOTARIO PÚBLICO
3era NOTARIA
PUERTO VARAS



Certificado
123456805349
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Sandra Carcamo V.

comparecientes. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE-

B. 3449
#4000-



FIRMA
MARIA CAROLINA NAVAS BAEZA
CI N° 16.002.434-8



INUTILIZADO
ARTICULO 404
CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

